

INFORME SOLICITADO POR UN GOBIERNO AUTONÓMICO [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] SOBRE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR UN AYUNTAMIENTO [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] CONTRA UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL]. [Fin CONFIDENCIAL], POR DISCREPANCIAS CON EL PUNTO DE CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DE 15,2 KW DESTINADO A UN BOMBEO DE SUMINISTRO DE AGUA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL].

(INF/DE/576/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de mayo de 2024

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la misma fecha procedente del Servicio Provincial [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] (en adelante «Servicio provincial»), en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por el Ayuntamiento [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] (en adelante «Ayuntamiento solicitante») contra [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin

CONFIDENCIAL] (en adelante «DISTRIBUIDORA») por discrepancias con el punto de conexión para un suministro de 15,2 kW destinado a un bombeo en camino **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**

El escrito se acompaña con documentación soporte justificativa relacionada con el mencionado conflicto de conexión que refleja la tramitación de la solicitud del suministro: escrito de solicitud de suministro por parte del Ayuntamiento solicitante a la DISTRIBUIDORA**[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**, propuesta previa remitida por la DISTRIBUIDORA**[Inicio CONFIDENCIAL] Fin CONFIDENCIAL]** incluyendo las condiciones técnico-económicas y las alegaciones manifestadas por el Ayuntamiento solicitante en las que ponía de manifiesto las discrepancias que dicha propuesta previa albergaba desde la perspectiva del punto de conexión propuesto.

Asimismo se recoge la documentación relativa a la interposición del conflicto de conexión ante el **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** Organismo Competente de la CCAA por parte del Ayuntamiento solicitante y su derivación al Servicio Provincial **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** para culminar con el requerimiento de informe preceptivo a la CNMC y la notificación de estas diligencias a las partes interesadas.

Conforme a la documentación obrante remitida, en mayo de 2023 la empresa instaladora **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** (en adelante Empresa Instaladora) tramitó como representante del Ayuntamiento solicitante, una petición de condiciones técnico-económicas para la ampliación de potencia (de 5,9 a 15,2 kW) con cambio de tensión (de 230 V a 400 V trifásico) y variante de ubicación de equipo de medida para un suministro existente, con objeto de alimentar las nuevas bombas de abastecimiento de agua potable **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**. Dicha solicitud indicaba la preferencia de nueva ubicación del equipo de medida del bombeo¹ **[Inicio CONFIDENCIAL]. [Fin CONFIDENCIAL]**

Recibidas las condiciones de suministro **[Inicio CONFIDENCIAL] ([Fin CONFIDENCIAL]** el punto de conexión indicado por la DISTRIBUIDORA**[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**² difería del propuesto por la Empresa

¹ La ubicación propuesta por el solicitante (Empresa instaladora en representación del Ayuntamiento solicitante) para el nuevo equipo de medida se corresponde con el punto hasta el que el Ayuntamiento solicitante ha ejecutado una línea subterránea de baja tensión, 4x150mm² Al, desde el pozo, aprovechando la zanja de las obras correspondientes a la nueva traída de agua **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** que ha ejecutado la Diputación Provincial **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**.

² El nuevo punto de conexión propuesto por la DISTRIBUIDORA**[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** se encuentra próximo a la **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** y requiere atravesar la carretera autonómica **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**, que

Instaladora, lo que motivó el inicio de un procedimiento de resolución de discrepancias entre las partes sobre el punto de conexión y las condiciones técnicas del mismo. Dicho proceso de resolución de discrepancias concluyó sin acuerdo entre las partes, la anulación del expediente de conexión por parte de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]³ y la interposición de un conflicto de conexión ante el órgano competente **autonómico** [Fin CONFIDENCIAL]⁴[Fin CONFIDENCIAL].

Con motivo de la instrucción del conflicto de conexión el Servicio Provincial solicitó alegaciones a las partes.

A este respecto, mediante escrito de 25 de octubre de 2023, la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]⁵ informaba que el Ayuntamiento Solicitante dispone de un suministro a tensión 3x230/130 V con contador junto al Centro de Transformación de la localidad y una línea particular subterránea que va hasta el bombeo, a unos 750 metros en línea recta. La solicitud de ampliación de potencia y cambio de tensión incluía la colocación del contador en un monolito existente a unos 300 metros del CT y desde allí, mediante nueva línea particular de unos 510 metros, conexión hasta el punto rural aislado donde se encuentra la estación de bombeo del municipio. Señalan que con el fin de asegurar la protección de las personas y de la calidad del suministro, y en aplicación de la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], *Especificaciones Particulares para Instalaciones de Distribución de Baja Tensión de $Un \leq 1.000 V$* , que en su “*apartado 8.6.1. Longitud máxima de la LSBT protegida por fusibles*”, establece la relación de longitudes máximas que estarían protegidas frente a eventuales cortocircuitos. Atendiendo a dicha información, se calculan el diseño de redes y- las protecciones necesarias, de manera que asegura la fusión del fusible del cuadro de baja tensión en un tiempo no superior a 5 segundos en caso de cortocircuito.

Para el caso particular de la solicitud formulada por el Ayuntamiento Solicitante, señalan que no se puede garantizar la protección de la red de distribución en

a juicio del Ayuntamiento solicitante hace inviable debido a los grandes costes que esto conlleva. Además, en palabras del propio Ayuntamiento solicitante, “*dejaría sin uso el nuevo tendido de baja tensión realizado con conductor 4x150mm² Al desde el pozo hasta la localidad, para el que se ha invertido una cantidad importante de dinero*”.

³ Comunicado por correo electrónico de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] al Ayuntamiento solicitante con fecha 11 de octubre de 2023. Documento [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] del expediente remitido.

⁴ Escrito del Ayuntamiento solicitante de fecha 22 de septiembre de 2023 para el Servicio Provincial. Documento [Fin CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] del expediente remitido

⁵ Documento [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] del expediente remitido.

caso de cortocircuitos en la red particular, cuestión que indican también se ha trasladado el solicitante.

Expone que en las condiciones técnico-económicas se podría dar un punto de conexión en el cuadro de baja tensión del centro de transformación de su elección, instalando unos fusibles de menor calibre, de manera que se pueda garantizar la seguridad en la red, todo ello de acuerdo con lo indicado en el citado apartado 8.6.1. de la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**. Adicionalmente manifiesta que con esta solución se limitaría la capacidad de transporte, pero podría alargarse la longitud de la línea de conexión.

Por otro lado, en lo que se refiere a los hitos relativos a la tramitación de la solicitud manifiestan que el instalador solicitó que en caso de no dar suministro en el punto solicitado, se justificase la negativa, a lo que la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** expone haber dado traslado con la siguiente respuesta: «*Le informamos que no es viable la alimentación desde el punto de conexión propuesto ya que dada la situación de la parcela no es posible garantizar la adecuada protección del cable frente a eventuales cortocircuitos de acuerdo a la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]*».

Acompañan dicho escrito de alegaciones con la siguiente documentación anexa: plano, copia de la solicitud efectuada, respuesta enviada al solicitante y escrito remitido al cliente con fecha 10 de mayo de 2023.

Por su parte el Ayuntamiento Solicitante incluye en sus alegaciones un informe⁶ del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** con el que ratificar la viabilidad de la solución técnica de conexión planteada por el Ayuntamiento Solicitante. En este sentido dicho informe expone que:

« ...//... La ubicación donde se solicita el punto de conexión para el bombeo está alimentada con una línea subterránea de baja tensión 400V trifásica, con conductor RV 3x240+1x150mm² Al. El trazado de la línea subterránea desde este punto hasta el Centro de Transformación es de 432 metros.

Sabiendo que el transformador existente es de 250kVA, que los fusibles del Cuadro de Baja Tensión que protegen la línea subterránea de baja tensión RV 3x240+1x150mm² Al son de 160 A y que hasta el punto de

⁶ Documento **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** del expediente remitido.

conexión solicitado existen 432 metros de conductor debemos comprobar en la tabla 17 de la norma NRZ002 la longitud máxima de la línea que estaría protegida. ...//...»

Adicionalmente, en lo que se refiere a la protección de la línea de conexión particular entre el equipo de medida y el pozo de bombeo, el informe expone que:

«...//... En el punto de conexión solicitado se instalaría el equipo de media y junto al mismo el I.G.A. y el protector de sobretensiones combinado (permanente + transitorias) que protegerá la línea particular hasta el pozo de bombeo. Además, en la edificación existente junto al pozo de bombeo, se instalará un cuadro eléctrico para proteger las líneas de alimentación de las bombas. ...//...»

Finalmente, concluye señalando que cualquier cortocircuito producido en la alimentación de las bombas estaría protegido por el cuadro eléctrico a instalar junto al pozo, posteriormente por el I.G.A. y el protector de sobretensiones combinado a instalar junto al equipo de medida y por los fusibles a instalar en la caja de protección y medida, CPM. Por todo lo anterior, el informe solicita se tenga en cuenta el punto requerido por el Ayuntamiento solicitante para efectuar la conexión, puesto que no hay condicionante técnico que lo impida.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio Provincial **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la LSE, dispone que:

«...//... Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las

instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado ...//...».

Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la ampliación de potencia (de 5,9 a 15,2 kW) con cambio de tensión trifásica (de 230 V a 400 V) y variante de ubicación de equipo de medida para un suministro existente, con objeto de alimentar las nuevas bombas de abastecimiento de agua potable en el [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], a conectar a la red de distribución de baja tensión propiedad de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre la aplicabilidad de la especificación particular y proyecto tipo [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] a la instalación de demanda objeto del conflicto de conexión que motiva el presente informe, cabe señalar que la citada especificación particular fue aprobada por *Resolución de [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]*, conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión*. Asimismo, dicha norma se encuentra publicada y vigente en el ámbito habilitado al efecto⁷ por la Subdirección de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Turismo, siendo el objeto y alcance de esta las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL].

Por todo lo expuesto la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] es de aplicación a la línea que discurre desde la salida del cuadro de baja tensión

⁷ <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/instalacionesindustriales/baja-tension/Paginas/especificaciones-particulares.aspx>

del centro de transformación de la localidad hasta el punto de conexión para el equipo de medida que se establezca.

En lo que se refiere a "Longitud máxima de la LSBT protegida por fusibles" definida en la tabla 17 del apartado 8.6.1. de la citada especificación particular es preciso indicar que dicho apartado establece que:

«...//... Para una adecuada protección del cable frente a eventuales cortocircuitos, se tendrá en cuenta la máxima longitud del cable que el fusible seleccionado puede proteger de acuerdo a la tabla 17.

Las longitudes indicadas en dicha tabla se han calculado para asegurar la protección frente cortocircuitos, en un tiempo no superior a 5 segundos, de las LSBT que parten del cuadro de BT del CT. ...//...»

Es decir, las longitudes que se recogen en dicha tabla 17 no sombreadas en color gris sí estarían protegidas por los fusibles de protección gG del cuadro de baja tensión del centro de transformación y garantizan la fusión del fusible en un tiempo no superior a 5 segundos. Si bien es cierto que por defecto y con carácter general se instalan los fusibles que maximizan la capacidad del cable y son los que se reflejan sombreados en azul en dicha tabla, las longitudes mostradas en color blanco sin sombreado tendrán uso excepcional y previa autorización de la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**, pero los fusibles sí protegerán frente a sobre cargas y cortocircuitos.

En este sentido cabe señalar que en el escrito de alegaciones de la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** de fecha de 25 de octubre de 2023⁸, manifiesta que:

*«...//... En caso de imposibilidad de conexión en el lugar indicado en las condiciones técnico-económicas, se podría dar punto de conexión en el cuadro de baja tensión del centro de transformación de su elección, instalando unos fusibles de menor calibre de manera que se pueda garantizar la seguridad en la red, todo ello de acuerdo a lo mencionada norma **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**, apartado 8.6.1. Con esta solución se limitaría la capacidad de transporte, pero se podría alargar la longitud de la red. ...//...»*

Por lo que la solución propuesta en el informe⁹ del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** para cambiar los fusibles del Cuadro de Baja Tensión a unos de 160 A para proteger

⁸ Documento **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** del expediente remitido.

⁹ Documento **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** del expediente remitido.

la línea subterránea de baja tensión a 400 kV trifásica con conductor RV 3x240+1x150mm² Al sería admisible y permitiría ubicar el punto de conexión en el emplazamiento propuesto por el Ayuntamiento Solicitante. Todo ello considerando además que el citado informe justifica que la longitud a proteger por el fusible de 160 A del cuadro de baja tensión del CT sería de 432 m ya que la protección de la línea particular desde el punto de medida hasta el pozo de bombeo estaría cubierta por el I.G.A. en la caja de protección y medida de la instalación particular que se instalará junto al equipo de medida, y cualquier cortocircuito que se produjera en la alimentación de las bombas estaría protegido por el cuadro eléctrico a instalar junto al pozo.

La limitación de la capacidad de transporte que se produciría según señala la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] Fin CONFIDENCIAL no debería mermar la capacidad del suministro ampliado de 15,2 kW solicitado. No obstante, se sugiere al Servicio Provincial que la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] en las condiciones técnico-económicas que formule para el Ayuntamiento solicitante, incluya el cambio de fusible en el cuadro de baja del CT por uno de 160 A, y cuantifique de manera motivada la reducción de capacidad de transporte de la línea que el cambio podría suponer.

Segunda.- Sobre las condiciones económicas aplicables a la ampliación de potencia (de 5,9 a 15,2 kW) con cambio de tensión trifásica (de 230 V a 400 V) y variante de ubicación de equipo de medida para un suministro existente, con objeto de alimentar las nuevas bombas de abastecimiento de agua potable [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], teniendo en cuenta lo establecido en la consideración primera en lo que se refiere a la viabilidad de la conexión del punto de medida en la ubicación propuesta por el Ayuntamiento solicitante se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo¹⁰. Las **condiciones técnico-económicas** aplicables serán las establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y se regirán por los plazos establecidos en el artículo 13 del referido Real Decreto 1183/2020.

Tercera.- En lo que se refiere a la denegación de la solicitud de conexión del Ayuntamiento Solicitante, considerando la documentación obrante remitida por el Servicio Provincial, tanto de la tramitación realizada por la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] y el Ayuntamiento solicitante, como las alegaciones presentadas por las partes en la tramitación del conflicto de conexión instruido por el citado Servicio provincial, se

¹⁰ Ampliación de potencia en referencia catastral [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] ubicada en suelo urbanizado, suministrada en baja tensión y para una potencia total de 15.2 kW.

considera que la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** realizó una denegación de la solicitud que no motivó ante el solicitante y que sólo ha procedido a aclarar en la tramitación del conflicto de conexión.

En este sentido cabe señalar que en el escrito de alegaciones de la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** de fecha de 25 de octubre de 2023¹¹, la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** expone haber trasladado la siguiente respuesta al solicitante: «*Le informamos que no es viable la alimentación desde el punto de conexión propuesto ya que dada la situación de la parcela no es posible garantizar la adecuada protección del cable frente a eventuales cortocircuitos de acuerdo a la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Inicio CONFIDENCIAL]*». Asimismo, manifiesta que la solicitud formulada no puede garantizar la protección de la red de distribución en caso de cortocircuitos en la red particular, cuestión que indican también fue trasladada al solicitante.

Sin embargo, en dicho escrito a su vez expone que “*en el lugar indicado en las condiciones técnico-económicas se podría dar punto de conexión en el cuadro de baja tensión del centro de transformación de su elección, instalando unos fusibles de menor calibre de manera que se pueda garantizar la seguridad en la red, todo ello de acuerdo con lo indicado en el citado apartado 8.6.1. de la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]*. Adicionalmente manifiesta que con esta solución se limitaría la capacidad de transporte pero podría alargarse la longitud de la línea de conexión”, “*en el lugar indicado en las condiciones técnico-económicas se podría dar punto de conexión en el cuadro de baja tensión del centro de transformación de su elección, instalando unos fusibles de menor calibre de manera que se pueda garantizar la seguridad en la red, todo ello de acuerdo con lo indicado en el citado apartado 8.6.1. de la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]*. Asimismo, manifiesta que con esta solución se limitaría la capacidad de transporte pero podría alargarse la longitud de la línea de conexión”, alternativa que en la documentación obrante no consta haberse trasladado al solicitante y que considerando lo expuesto en la Consideración Primera, habría viabilizado la conexión en el punto solicitado por el Ayuntamiento.

A este respecto, conforme a lo establecido en el artículo 33.4 párrafo cuarto de la LSE: «...//... el permiso de conexión solo podrá ser denegado por

¹¹ Documento **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** del expediente remitido.

imposibilidad técnica, por cuestiones de seguridad de las personas, por no existir la instalación de red donde se solicita el punto de conexión y no estar contemplada la instalación en la planificación vigente de la red de transporte o en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado, o por falta de espacio físico adecuado para ubicar las instalaciones necesarias ...//...» a lo que añade que «...//...Esta denegación deberá ser motivada ...//...».

Por todo lo anterior, sería oportuno que el Servicio Provincial constatará si la alternativa de cambio de fusibles expuesta fue propuesta por la DISTRIBUIDORA [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL] al Ayuntamiento durante la tramitación de la solicitud y si la motivación de la denegación amplió la negativa al considerarse que no se cumplía con las normas de seguridad de las redes de distribución, atendiendo a lo expuesto en la consideración primera, lo cual no sería una interpretación correcta de lo recogido en el referido apartado 8.6.1. de la especificación particular para Instalaciones de Distribución en Baja Tensión [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL].

Cuarta. - En lo que respecta a la solicitud de acceso y conexión para instalaciones de demanda de energía eléctrica a un punto concreto de la red de distribución, cabe señalar que la elección por parte del solicitante del permiso del nudo o de tramo de línea concreto de la red para la conexión, se establece únicamente para las instalaciones de generación de más de 100 kW, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre. Por lo tanto, en las instalaciones de demanda dicha solicitud concreta estará supeditada a los resultados de los estudios de acceso y conexión que realizan los gestores de las redes de transporte y distribución. Esto es preciso señalarlo porque tanto el Ayuntamiento solicitante como el informe del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos [Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL], subrayan esta circunstancia, otorgándole un carácter potestativo del solicitante que en el caso de las instalaciones de demanda no está regulado de manera específica.

No obstante, nada impide que en caso de que haya capacidad en el punto solicitado y la conexión resulte viable, atendiendo a criterios de desarrollo y de operación de mínimo coste de las redes de distribución, y garantizando la calidad de suministro de estos, así como los principios fundamentales de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y proporcionalidad de los requerimientos a los solicitantes de suministro que se deriven, pueda atenderse la solicitud en los términos que plantea el solicitante.

IV. CONCLUSIÓN

En base a los antecedentes expuestos, a la documentación soporte justificativa obrante en el expediente y a las consideraciones que anteceden, se concluye que la ubicación de conexión propuesta por el Ayuntamiento solicitante para la ampliación de potencia (de 5,9 a 15,2 kW) con cambio de tensión trifásica (de 230 V a 400 V) y variante de ubicación de equipo de medida para el suministro existente, con objeto de alimentar las nuevas bombas de abastecimiento de agua potable **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**, podría ser viable, cuestión que se informa para su consideración por el Servicio Provincial competente en la resolución del conflicto de conexión entre el Ayuntamiento solicitante **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** y la DISTRIBUIDORA **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en lo que respecta a las condiciones económicas aplicables a la ampliación de potencia del referido suministro existente con las modificaciones señaladas, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo¹². Las condiciones técnico-económicas aplicables serán las establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y se regirán por los plazos establecidos en el artículo 13 del referido Real Decreto 1183/2020.

¹² Ampliación de potencia en referencia catastral **[Inicio CONFIDENCIAL] [Fin CONFIDENCIAL]** ubicada en suelo urbanizado, suministrada en baja tensión y para una potencia total de 15.2 kW.